

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1392-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de octubre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 953-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **69,38 m<sup>2</sup>**, ubicada al norte del Centro Poblado Cañapay, en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>º</sup> y 52<sup>º</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002605-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de setiembre de 2024 [S.I. n.º 27037-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Ampliación del Servicio de Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia de Chincha – Departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 5033528-2024 expedido el 12 de setiembre de 2024 (fojas 8 y 9); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 10 al 19); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” (fojas 24 al 26).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y

<sup>2</sup> De acuerdo al Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el **procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01159-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de setiembre de 2024 (fojas 30 al 35), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al norte del Centro Poblado Cañapay, en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 5033528-2024, expedido el 12 de setiembre de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área en consulta, se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no sobre su ámbito. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, visor web geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) que su naturaleza es de carácter rústico tipo “eriazos”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** de acuerdo a lo señalado en el PSFL, no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación corroborada del panel fotográfico presentado de fecha 21.08.2024 y de la imagen satelital de Google Earth de fecha 26.02.2024, usada de manera referencial, en la cual, se visualiza, adicionalmente, sobre un ámbito un camino afirmado; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos de formalizados, unidades catastrales o comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios indígenas, sitios o zonas arqueológicas, concesiones de derechos mineros, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derechos de vías<sup>6</sup>, ni ecosistemas frágiles; **viii)** según el visor de OSINERGMIN, cruza una línea de transmisión eléctrica – LTE de media tensión, infraestructura de la empresa ELECTRO DUNAS; situación identificada en el PSFL presentado; **ix)** de acuerdo al visor de SNIRH del ANA, se advierte superposición total con la faja marginal del Rio Matagente, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH del 02.10.20119, situación identificada en el PSFL presentado; **x)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin perjuicio de ello, según el PSFL, recae sobre una zona de riesgo de nivel alto, con susceptibilidad por inundación por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**18.** Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio

**19.** Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o*

<sup>6</sup> No obstante, en las fotografías presentadas del 21.08.2024, se aprecia a “el predio” en el ámbito de un camino afirmado, situación señalada con anterioridad en el presente considerando.

coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone totalmente con la faja marginal del Rio Matagente, este constituye un bien de dominio público hidráulico; por lo que, para la ejecución de “el proyecto”, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos en masa, que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 01159-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo eriaz, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la

respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 1442-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del predio de **69,38 m²**, ubicado al norte del Centro Poblado Cañapay, en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-84

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de treinta (30) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### 2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-84

### 3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

### 4 DATOS GENERALES:

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Ubicado al norte del Centro Poblado Cañapay
PERÍMETRO	254.12 m.
ÁREA	69.38 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0069 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**NORTE:** Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de diecisiete (17) tramos entre los vértices 2-3 de 13.68m, 3-4 de 8.04m, 4-5 de 8.37m, 5-6 de 26.31m, 6-7 de 3.69m, 7-8 de 1.99m, 8-9 de 2.14m, 9-10 de 4.00m, 10-11 de 6.74m, 11-12 de 14.68m, 12-13 de 5.40m, 13-14 de 7.41m, 14-15 de 1.61m, 15-16 de 2.34m, 16-17 de 18.65m, 17-18 de 1.17m, 18-19 de 2.13m.

**ESTE:** -----

**SUR:** Colinda con P.E.11093971, en línea quebrada de doce (12) tramos entre los vértices 19-20 de 0.52m, 20-21 de 16.90m, 21-22 de 12.82m, 22-23 de 13.26m, 23-24 de 1.29m, 24-25 de 21.20m, 25-26 de 19.08m, 26-27 de 6.64m, 27-28 de 2.07m, 28-29 de 9.08m, 29-30 de 2.79m, 30-1 de 19.69m.

**OESTE:** Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 1-2 de 0.43m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓMETRA Y OF. 0000  
Código Verificador Catastral SUNARP

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.43	92°18'39"	376280.9274	8505936.3177
2	2-3	13.68	91°16'28"	376280.6804	8505936.6715
3	3-4	8.04	181°2'37"	376291.7188	8505944.7485
4	4-5	8.37	180°58'47"	376298.1189	8505949.6131
5	5-6	26.31	177°19'52"	376304.6911	8505954.7880
6	6-7	3.69	183°6'25"	376326.0979	8505970.0844
7	7-8	1.99	171°42'42"	376328.9781	8505972.3881
8	8-9	2.14	172°59'19"	376330.6945	8505973.3938
9	9-10	4.00	195°55'6"	376332.6581	8505974.2417
10	10-11	6.74	172°30'35"	376335.7522	8505976.7718
11	11-12	14.68	183°52'53"	376341.4837	8505980.3231
12	12-13	5.40	181°47'16"	376353.4123	8505988.8835
13	13-14	7.41	181°33'13"	376357.6983	8505992.1666
14	14-15	1.61	187°41'31"	376363.4556	8505996.8298
15	15-16	2.34	169°5'51"	376364.5607	8505998.0025
16	16-17	16.90	184°7'17"	376366.4622	8505999.3736
17	17-18	1.17	186°29'39"	376379.4213	8506010.2155
18	18-19	2.13	169°28'12"	376380.2285	8506011.0634
19	19-20	0.52	26°53'22"	376381.9566	8506012.3136
20	20-21	18.65	156°38'9"	376381.7181	8506011.8500
21	21-22	12.82	184°25'24"	376367.3103	8506000.0126
22	22-23	13.26	170°37'43"	376358.0644	8505991.1369
23	23-24	1.29	173°11'56"	376347.1317	8505983.6348
24	24-25	21.20	185°59'6"	376345.9887	8505983.0358
25	25-26	19.08	181°44'25"	376328.3356	8505971.2883
26	26-27	6.64	183°1'15"	376312.7781	8505960.2393
27	27-28	2.07	191°33'59"	376307.5711	8505956.1118
28	28-29	9.08	164°3'15"	376306.2376	8505954.5243
29	29-30	2.79	210°29'33"	376298.7128	8505949.4442
30	30-1	19.69	148°5'32"	376297.5138	8505946.9286
<b>PERÍMETRO</b>		254.12 m.			
<b>ÁREA</b>		69.38 m <sup>2</sup>			
		0.0069 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## 7 OBSERVACIONES ADICIONALES:

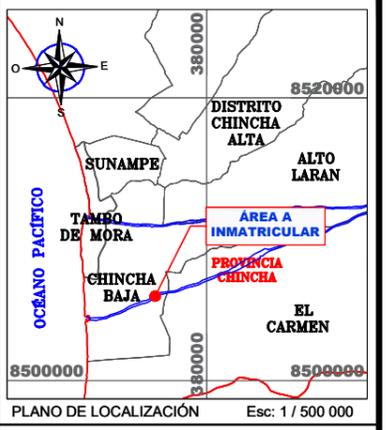
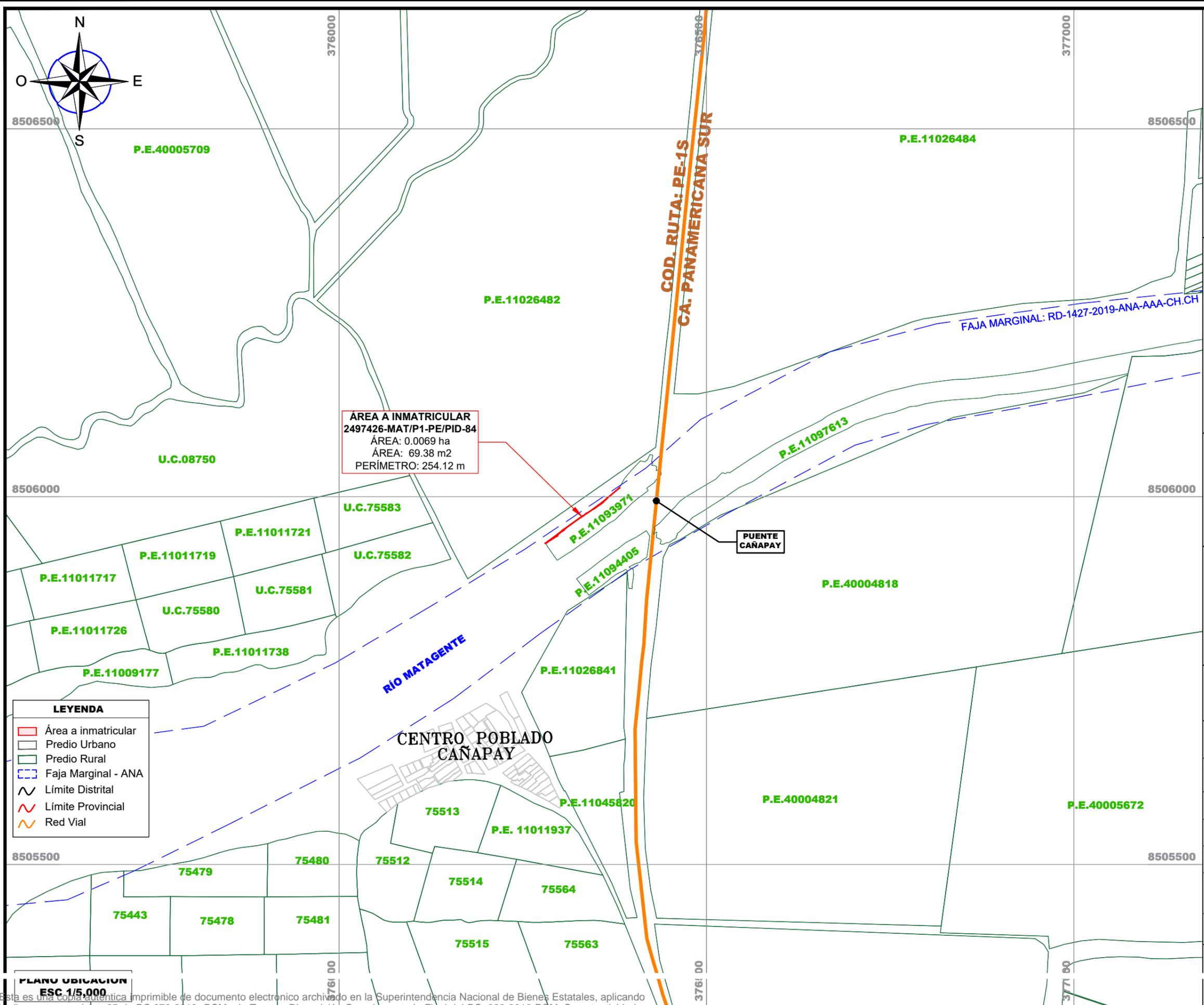
- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado superposición total entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la R.D.1427-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- De la inspección en campo y en concordancia con el visor Mapa Energético Minero OSINERGMIN, el área evaluada se encuentra superpuesta con la servidumbre de una red eléctrica aerea con código 19506 que pertenece al Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico de Chincha (I.E.S.T.P.). Cabe precisar que el proyecto no afectará dicha infraestructura. Se adjunta documentos de la Empresa ELECTROUNAS donde nos informan quien es el titular de la línea eléctrica.
- El predio para inmatricular es de **69.38 m<sup>2</sup> (0.0069 ha)** y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N°5033528, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

*“3.2 Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.”*

- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **69.38 m<sup>2</sup> (0.0069 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-84**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



*[Signature]*

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



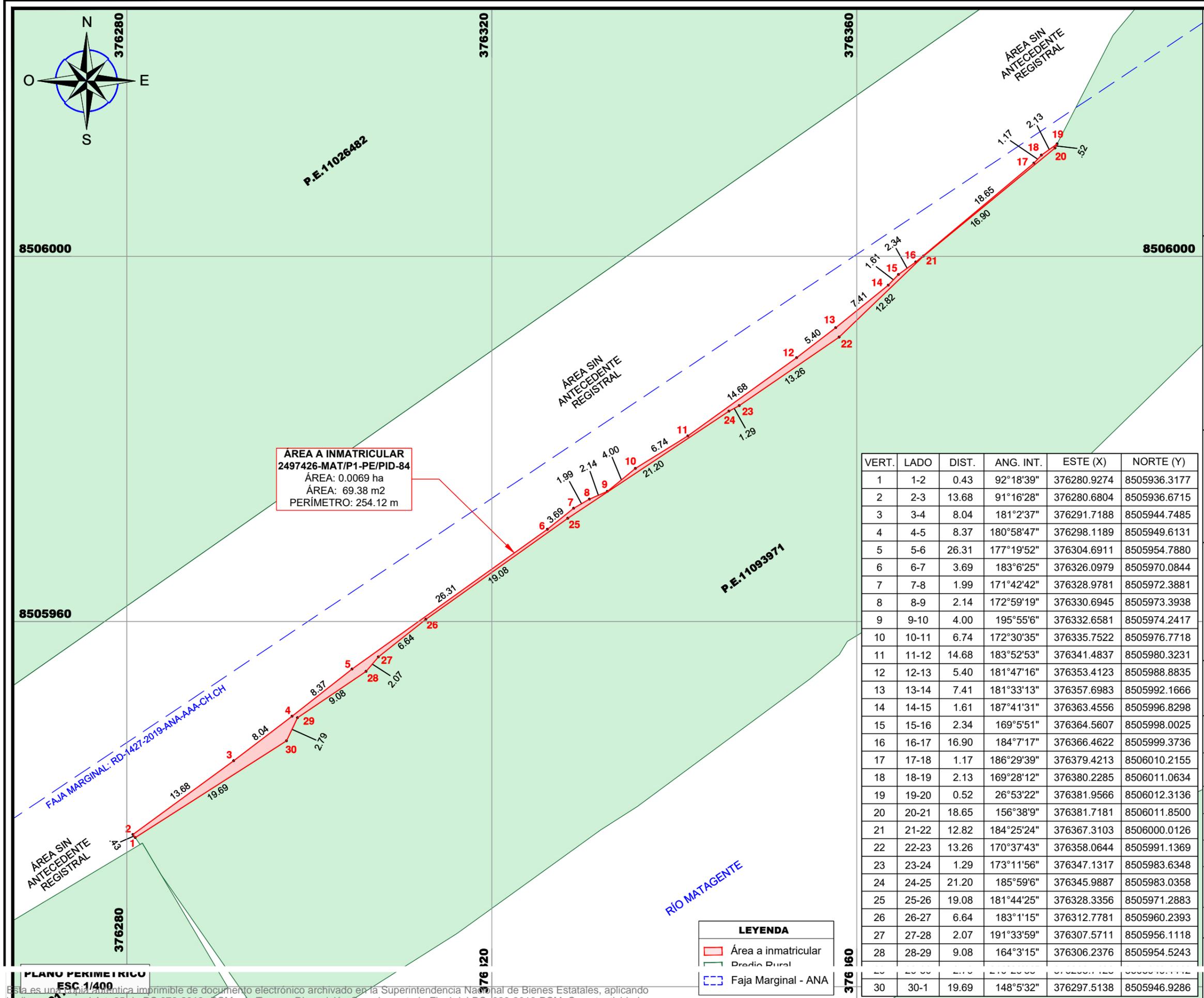
PROYECTO 1:  
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:			
<b>UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN</b>			
PROPOSITO: <b>PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>			
DEPARTAMENTO:		ICA	
PROVINCIA :		CHINCHA	
DISTRITO :		CHINCHA BAJA	
DIRECCIÓN: UBICADO AL NORTE DEL CENTRO POBLADO CAÑAPAY			
PROYECCIÓN : WGS 84 ZONA 18S			
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/20,000	AGOSTO, 2024	A3	B.A.M.C.
CÓDIGO DEL PLANO :			N.º DE PLANO:
2497426-MAT/P1-PE/PID-84			1/2

**LEYENDA**

	Área a inmatricular
	Predio Urbano
	Predio Rural
	Faja Marginal - ANA
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Red Vial

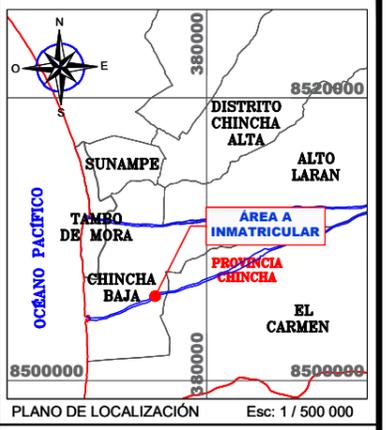


**ÁREA A INMATRICULAR**  
 2497426-MAT/P1-PE/PID-84  
 ÁREA: 0.0069 ha  
 ÁREA: 69.38 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO: 254.12 m

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.43	92°18'39"	376280.9274	8505936.3177
2	2-3	13.68	91°16'28"	376280.6804	8505936.6715
3	3-4	8.04	181°2'37"	376291.7188	8505944.7485
4	4-5	8.37	180°58'47"	376298.1189	8505949.6131
5	5-6	26.31	177°19'52"	376304.6911	8505954.7880
6	6-7	3.69	183°6'25"	376326.0979	8505970.0844
7	7-8	1.99	171°42'42"	376328.9781	8505972.3881
8	8-9	2.14	172°59'19"	376330.6945	8505973.3938
9	9-10	4.00	195°55'6"	376332.6581	8505974.2417
10	10-11	6.74	172°30'35"	376335.7522	8505976.7718
11	11-12	14.68	183°52'53"	376341.4837	8505980.3231
12	12-13	5.40	181°47'16"	376353.4123	8505988.8835
13	13-14	7.41	181°33'13"	376357.6983	8505992.1666
14	14-15	1.61	187°41'31"	376363.4556	8505996.8298
15	15-16	2.34	169°5'51"	376364.5607	8505998.0025
16	16-17	16.90	184°7'17"	376366.4622	8505999.3736
17	17-18	1.17	186°29'39"	376379.4213	8506010.2155
18	18-19	2.13	169°28'12"	376380.2285	8506011.0634
19	19-20	0.52	26°53'22"	376381.9566	8506012.3136
20	20-21	18.65	156°38'9"	376381.7181	8506011.8500
21	21-22	12.82	184°25'24"	376367.3103	8506000.0126
22	22-23	13.26	170°37'43"	376358.0644	8505991.1369
23	23-24	1.29	173°11'56"	376347.1317	8505983.6348
24	24-25	21.20	185°59'6"	376345.9887	8505983.0358
25	25-26	19.08	181°44'25"	376328.3356	8505971.2883
26	26-27	6.64	183°1'15"	376312.7781	8505960.2393
27	27-28	2.07	191°33'59"	376307.5711	8505956.1118
28	28-29	9.08	164°3'15"	376306.2376	8505954.5243
29	29-30	19.69	148°5'32"	376297.5138	8505946.9286
30	30-1	19.69	148°5'32"	376297.5138	8505946.9286

**LEYENDA**

- Área a inmatricular
- Predio Rural
- Faja Marginal - ANA



*[Signature]*  
**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCPZRIX



PROYECTO 1:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO: **PERIMÉTRICO**

PROPOSITO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: CHINCHA BAJA

DIRECCIÓN: UBICADO AL NORTE DEL CENTRO POBLADO CAÑAPAY

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/400	FECHA: AGOSTO, 2024	FORMATO: A3	ELABORADO: B.A.M.C.
---------------	---------------------	-------------	---------------------

CODIGO DEL PLANO: 2497426-MAT/P1-PE/PID-84

N.º DE PLANO: 2/2